



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA
DEMANDADA	METROPLUS S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00306 00
ASUNTO	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO Y RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN. POR SECRETARIA SE CORRE TRASLADO DEL RECURSO.

Se incorpora al expediente, memorial allegado por el Apoderado de la parte demandante (archivo 36, cuaderno de medidas), donde solicita sean requeridas las entidades financieras, para que den respuesta en razón a los oficios enviados a cada una de ellas.

Por otro lado, se agrega al proceso el escrito por medio del cual el vocero judicial de la sociedad demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 37, cuaderno de medidas), frente el auto calendado 31 de marzo de 2022, mediante el cual se resolvió la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el apoderado de la sociedad demandada.

Así las cosas, al analizar el contenido de ambos escritos, considera esta judicatura que al estar íntimamente relacionados, la primera solicitud puede ser resuelta a la par con el recurso de reposición y en subsidio apelación que contra la decisión de este despacho, interpuso el apoderado.

Ahora con respecto al traslado del recurso, es pertinente señalar que si bien el párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, señala que cuando se acredite el envío de un escrito del cual debe correrse traslado a los demás sujetos procesales, se puede prescindir del traslado por parte de la Secretaría; este

Despacho es del criterio que no deben dejarse de lado las normas del CGP que siendo acompasadas con las normas del Decreto 806 de 2020, no implican revivir términos; sino que aquello también permite una adecuada y consecutiva organización de los expedientes, así como el manejo del conteo de los términos, por lo cual es posible correr el traslado secretarial consagrado en el artículo 110 del CGP del recurso de reposición que contra la providencia del despacho se ha interpuesto.

Así las cosas, por parte de la Secretaría del despacho habrá de correrse el respectivo traslado secretarial del recurso a la parte demandada para que se pronuncie. Y si ya lo ha hecho en virtud de los términos del artículo 9º del Decreto antes resaltado, podrá dentro de aquel, ampliar su pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 072

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de mayo de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

645289b406b9ef6f59904eeb7aaa278b0a86492804bf0c06620292dfcf269962

Documento generado en 12/05/2022 12:52:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**